



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00449-00**

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA promovida por **ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ ESPINEL** y **FERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ESPINEL**, quien actúa como persona natural y en su condición de heredero universal de la causante BEATRIZ RODRÍGUEZ LUQUE (q.e.p.d.), en contra de **INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S., FIDUCIARIA BOGOTA S. A. – FIDUBOGOTÁ S.A., y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$224.895.000,00 M/cte., equivalente al 20 % de la totalidad de las pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza junto con la constancia de pago respectiva (art. 1068 C de Co.). Es de advertir que las medidas se limitarán a las establecidas para los procesos declarativos.

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL MARÍA MANRIQUE, como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los poderes conferidos.

La parte actora deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes al presente proveído, el registro civil de defunción y de nacimiento, respectivamente, para acreditar la condición en que dice actuar FERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ESPINEL, respecto de la sucesión de BEATRIZ RODRÍGUEZ LUQUE. No se inadmite por ello, atendiendo que se trata de una prueba propia de la legitimidad sustancial.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023